

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA  
RIONEGRO (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **025**

Fecha Estado: 15/02/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615318400120220011700	Verbal	JUAN JOSE VELASQUEZ MEJIA	KARINA CARDENAS ORTIZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente	14/02/2023		
05615318400120220022400	Verbal	MARY LUZ CHAVARRIAGA GARRO	MAURICIO ROLDAN RENDON	Auto que agrega escrito ALLEGA RESPUESTA DEMANDA EXTEMPORANEA	14/02/2023		
05615318400120220028600	Ejecutivo	PIEDAD CECILIA GIRALDO SUAREZ	JAIME AUGUSTO PADILLA REBOLLEDO	Auto que ordena emplazamiento	14/02/2023		
05615318400120230002100	Verbal	JOAQUIN VALENCIA GALLEGO	NORALBA OSORIO ACOSTA	Auto rechaza demanda POR NO CUMPLIR REQUISITOS DE INADMISIÓN	14/02/2023		
05615318400120230002500	Verbal Sumario	FERNANDO OTALVARO VANEGAS	BERTA LILIA MORALES CASTRILLON	Auto que admite demanda	14/02/2023		
05615318400120230004200	Peticiones	MARCELA CATALINA ARENAS GARCIA	DEMANDADO.	Auto que decreta amparo de pobreza	14/02/2023		
05615318400120230004300	Peticiones	IRMA ISABEL ROMAN ORTEGA	DEMANDADO.	Auto que inadmite demanda	14/02/2023		
05615318400120230006100	Ejecutivo	LUZ DARY SIERRA OBREGON	CESAR JULIO PINZON OLMOS	Auto que remite expediente AL JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA LOCALIDADPOR CONOCIIENTO PREVIO	14/02/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/02/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SANCHEZ  
SECRETARIO (A)



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00177-00

La apoderada de la demandante aporta memorial suscrito por el demandado, con presentación personal ante Notaría, en el cual manifiesta que se da notificado por conducta concluyente del presente proceso.

De conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tiene al demandado CARLOS MARIO AGUDELO AGUDELO notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el presente proceso, incluido el auto admisorio de la demanda, el día de la notificación del presente auto. El término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente de la ejecutoria.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2022-00224-00

Alléguese al proceso la anterior respuesta a la demanda, la cual fue presentada extemporáneamente.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2022-00286

Habiendo sido fallido el intento de notificación del demandado JAIME AUGUSTO PADILLA ROBLEDO, en la dirección reportada por la demandante y por el empleador, se ORDENA su EMPLAZAMIENTO para que comparezca a este Juzgado a recibir notificación personal del auto que libro mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2022 (Art. 293 del C.G.P.).

Para ello se DISPONE que, por la Secretaría del Despacho, en atención a lo establecido en el artículo 10 la Ley 2213 de 2022 en alianza con lo con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso y el Acuerdo PSAA14-10118 de 04/03/2014, se realice la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho el registro

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Le informo señor Juez que, el auto por medio del cual se inadmitió la demanda fue notificado por Estados No. 019 del 06 de febrero de 2023; por tanto, el término legal de 5 días concedido a la parte actora, transcurrió entre el 07 y 13 de febrero del mismo año, sin que, dentro de dicho lapso, se arrimara memorial subsanando los requisitos exigidos en el proveído de inadmisión.

Lo anterior para lo de su entero conocimiento,

Rionegro, febrero 14 de 2023.

A handwritten signature in black ink, reading "Mayra Cardona". The signature is written in a cursive style and is positioned above the typed name.

MAYRA ALEJANDRA CARDONA SÁNCHEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA  
RIONEGRO, ANTIOQUIA**



**Rionegro, catorce (14) de febrero dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial  
de Hecho

Radicado: 2021-00021-00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y advirtiéndole que no fueron subsanados los requisitos echados de menos en el auto inadmisorio del 03 de febrero pasado, esta Judicatura con fundamento en el Art. 90 del Código General del Proceso, dispondrá el rechazo de la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital y Sociedad Patrimonial de Hecho, formulada por intermedio de apoderado judicial por JOAQUÍN VALENCIA GALLEGO en contra de NORALBA OSORIO ACOSTA.

Dado que no hay lugar a ordenar la devolución de anexos, por cuanto la presente demanda fue presentada en formato "PDF" de manera digital, procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
Rionegro, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL SUMARIO DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	FERNANDO OTALVARO VANEGAS
DEMANDADO:	ADRIANA VÉLEZ GRAJALES
RADICADO:	05 615 31 84 001 2023 00025 00
PROVIDENCIA:	INTERLOCUTORIO N° 075
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 90 y 390 del C.G.P, y del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, cuya vigencia fue establecida de manera permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de VERBAL SUMARIA de DISMUNUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por FERNANDO OTALVARO VANEGAS identificado con la cédula de ciudadanía N°71.765.368, en contra de ADRIANA VÉLEZ GRAJALES identificada con cédula de ciudadanía N°39.447.919 representante legal del menor KEVIN ANDRÉS OTALVARO VÉLEZ.

**SEGUNDO:** IMPARTIR a este proceso el trámite “VERBAL SUMARIO” previsto en el Título II, Capítulo I, artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss., del Código General del Proceso o artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, a quien se le concede el término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para asumir la conducta procesal correspondiente, ADVIRTIENDO que, por la naturaleza del proceso, deberá actuar por intermedio de apoderado judicial en ejercicio.

**CUARTO:** ENTERAR a la Defensora de Familia adscrita a este círculo judicial, Numeral 11 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006, e igualmente NOTIFICAR esta providencia a la Agente del Ministerio Público, de conformidad con el Parágrafo del Numeral 4° del Art. 95 Ibídem.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado FABIO ARBEY ECHAVARRIA JARAMILLO, portador de la T.P. 327.212 del C.S.J., en los



términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con los artículos 74, 75, 77 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis Guillermo Arenas Conto', written in a cursive style.

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO  
JUEZ**



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00042-00

De conformidad con los artículos 151 y siguientes del Código General del Proceso se concede amparo de pobreza a la señora AURA INES HERRERA ZAPATA.

Como apoderado para que la represente en proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial se designa al Dr. JHONATAN VALENCIA GOMEZ, email: [jhonatan668@hotmail.com](mailto:jhonatan668@hotmail.com).

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, catorce de febrero de dos mil veintitrés.

<b>Proceso</b>	Amparo de Pobreza
<b>Radicado</b>	05-615-31-84-001-2023-00043-00

SE INADMITE la presente solicitud de Amparo de Pobreza presentada por la señora IRMA ISABEL ROMAN ORTEGA, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Lo anterior, a fin de que se cumpla con los siguientes requisitos:

1°. La solicitud se encuentra dirigida a otro despacho judicial.

2°. De lo expresado en el hecho cuarto se deduce que el competente para conocer del proceso, y por tanto de la solicitud de amparo, son los jueces de familia de la ciudad de Medellín.

Se concede un término de cinco días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Rionegro, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso: Ejecutivo por Alimentos  
Radicado 2023-00061

Auscultada la demanda se advierte que, en el sistema de gestión, las presentes diligencias ya habían sido objeto de reparto y correspondido su respectiva asignación al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de la localidad, por reparto efectuado el 22 de noviembre de 2022.

Por lo anterior y por asignación previa, se dispone devolver la presente demanda jurisdiccional, a la Oficina del Centro de Servicios Administrativos de la localidad a efectos de que proceda a repartir al estrado judicial que conoció inicialmente su conocimiento.

**NOTIFÍQUESE**

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO**  
**JUEZ**